

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCION NO. 145-12

### QUE DESIGNA LA COMISIÓN INTERNA DEL INDOTEL QUE TRABAJARÁ EN EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA TELEVISIÓN TERRESTRE DIGITAL (TTD) EN LA REPUBLICA DOMINICANA

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo del proceso de implementación de la Televisión Terrestre Digital (TTD) en la República Dominicana.

#### **Antecedentes.-**

1. El 12 de enero del año 2006, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó la Resolución No. 003-06, mediante la cual fue creado el Comité Interinstitucional para la transición de la Radio Televisiva Análoga a Digital en la República Dominicana;

2.- El 2 de agosto de 2010, mediante la Resolución No. 102-10, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, aprobó las conclusiones contenidas en el informe técnico instrumentado a los fines de recomendar la adopción del estándar de televisión digital en la República Dominicana como parte del proceso de transición de la televisión analógica a la televisión digital;

3. El 9 de agosto de 2010, en ocasión del proceso de adopción del estándar de televisión digital en la República Dominicana, el Presidente de la República, emitió el Decreto No. 407-10, mediante el cual tuvo a bien disponer lo siguiente:

***Artículo 1:** Se establece como estándar de Televisión Terrestre Digital para ser implementado en la República Dominicana el modelo Norteamericano ATSC (Advanced Television System Committee).*

***Artículo 2:** Se establece un plazo de cinco (5) años, a fin de realizar el proceso de transición de la televisión analógica a la televisión digital terrestre.*

***Artículo 3:** Se establece que el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) tenga la responsabilidad de conducir todo el proceso de transición de la televisión analógica a la televisión digital terrestre. A esos fines, deberá conformar un Comité Especial para la implementación del estándar ATSC, el cual estará conformado de los siguientes miembros:*

- a) Un (1) representante del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), quien presidirá este Comité.*
- b) Un (1) representante de la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV).*
- c) Un (1) representante de la Asociación Dominicana de Radiodifusoras, Inc. (ADORA)*
- d) Un (1) representante de los canales de radiodifusión abierta UHF*
- e) Un (1) representante de los canales de radiodifusión abierta VHF*
- f) Un (1) representante de las prestadoras del servicio de Televisión por Suscripción.*

**Artículo 4:** *Se instruye al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) para que, en uso de sus respectivas facultades, dicte todas las normas complementarias que resulten necesarias a los fines de implementar las disposiciones de la presente medida.*

4. El 13 de julio de 2012, fue celebrado por el **INDOTEL** el acto correspondiente, para seleccionar el representante las empresas prestadoras del servicio de Televisión por Suscripción, para que en ejecución de lo dispuesto en el Artículo 3 del indicado Decreto, integren el Comité Especial para la implementación del estándar ATSC en la República Dominicana, resultando seleccionado el **Sr. Luis Vargas**;

5. El 18 de octubre del año 2011, fue celebrado por el **INDOTEL** el acto concerniente a la selección de un (1) representante de los canales de radiodifusión abierta UHF y un (1) representante de los canales de radiodifusión abierta VHF, de cuyo proceso resultaron seleccionados los señores **José Delio Ares** y **Luis Guaba**, respectivamente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en virtud de lo dispuesto por el Decreto No. 407-10 de fecha 9 de agosto de 2010, preside el Comité Especial para la implementación del estándar ATSC (Advanced Television System Committee), creado con ocasión del proceso de transición de la televisión analógica a la televisión digital en la República Dominicana; que en ese sentido, este órgano regulador, reconociendo la importancia de dicho proceso entiende procedente la adopción de algunas acciones que ha estimado necesarias a los fines de culminar satisfactoriamente el mismo;

**CONSIDERANDO:** Que el literal “e” del artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, señala como uno de sus objetivos: *Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica;*

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con el artículo 64 de la referida Ley, el espectro radioeléctrico constituye, por su propia naturaleza jurídica, un bien del dominio público natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 65 de la Ley No. 153-98, dispone que el uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derechos adquiridos sobre una determinada porción del mismo;

**CONSIDERANDO:** Que conforme los artículos 66.1, 77, literal “d”; y 78, literal “e” de la Ley, corresponde al órgano regulador reglamentar, administrar, gestionar y controlar el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, como el dominio público radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, velando siempre por el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, el artículo 72.1 de la Ley, establece de manera textual lo siguiente: *El órgano regulador aprobará los correspondientes reglamentos de Prestación del*

*Servicio para cada modalidad de servicio de difusión. En el caso de que se trate de servicios de radiodifusión, el reglamento contendrá, asimismo, las bases técnicas para el establecimiento del correspondiente plan técnico de frecuencias;*

**CONSIDERANDO:** Que el literal “b” del artículo 84 de la Ley, establece como una de las funciones del Consejo Directivo del órgano regulador, lo siguiente: *Dictar reglamentos de alcance general y normas de alcance particular, dentro de las reglas y competencias fijadas por la presente ley y manteniendo el criterio consultivo de las empresas prestadoras de los diversos servicios públicos regulados y de sus usuarios;*

**CONSIDERANDO:** Que asimismo, con ocasión de lo dispuesto mediante Decreto No. 407-10 de fecha 9 de agosto de 2010, relativo a la adopción del estándar para la televisión digital y de la implementación de la misma en la República Dominicana, el Presidente de la República, tuvo a bien disponer lo siguiente: *“Artículo 4: Se instruye al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) para que, en uso de sus respectivas facultades, dicte todas las normas complementarias que resulten necesarias a los fines de implementar las disposiciones de la presente medida”;*

**CONSIDERANDO:** Que, la aplicación de la tecnología digital a la transmisión de la televisión terrestre, es uno de los avances tecnológicos más relevantes en el sector de la radiodifusión, toda vez que el mismo representa la posibilidad de generar aún mayor contenido, así como de alcanzar considerables mejoras en la calidad de la imagen y el sonido;

**CONSIDERANDO:** Que asimismo, la implementación de la televisión digital permitirá al órgano regulador recuperar varias porciones del espectro radioeléctrico, lo que se traduce en la posibilidad de atribuir a dichas porciones, servicios que en la actualidad han agotado la capacidad de espectro que ha sido atribuido a los mismos, en virtud de las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF); que dicho resultante o excedente de espectro, ha sido definido por la comunidad internacional como el *“dividendo digital”*;

**CONSIDERANDO:** Que, en razón de lo anterior, es un deber de la Administración promover la implementación del sistema de televisión digital, que asegure a los radiodifusores y usuarios contar con los últimos adelantos tecnológicos, así como garantizar que el Estado pueda disponer de bandas de frecuencias para la aplicación de nuevos servicios, conforme se establezca en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), una vez lograda la transición definitiva al sistema de televisión terrestre digital;

**CONSIDERANDO:** Que una vez pueda ser implementada la Televisión Terrestre Digital (TTD) en la República Dominicana, este *“dividendo digital”* permitirá al Estado Dominicano maximizar el uso del espectro radioeléctrico; que mediante Resolución No. 102-10 de fecha 2 de agosto de 2010, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, manifestó que entre los nuevos usos que el órgano regulador promovería, con ocasión de las bandas de frecuencia liberadas en virtud del proceso de implementación de la televisión digital, se encontraban los siguientes, entre otros:

- Permitir mayor competencia en el sector de las telecomunicaciones, ampliando la capacidad de telefonía móvil; y
- Creación y operación por parte del Estado de un nuevo canal abierto de Televisión Educativa y Cultural; y fortalecimiento de la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV).

**CONSIDERANDO:** Que tomando en cuenta las características técnicas de ambos formatos de transmisión, este órgano regulador ha señalado algunas de las ventajas y beneficios que tiene la Televisión Terrestre Digital (TTD), respecto de la televisión analógica, a saber:

- La entrega de imágenes y sonidos de mejor calidad, como consecuencia del comportamiento de la señal digital frente al ruido, las interferencias y la propagación multitrayecto;
- El suministro de servicios interactivos; pues permite establecer una comunicación bidireccional entre el usuario del servicio de televisión y su proveedor, permitiendo el suministro de informaciones relativas a transacciones como compras, pagos, acceso a nuevos servicios, entre otros;
- La transmisión de señales codificadas, de manera que ciertos contenidos sean accesibles únicamente por usuarios que estén autorizados para recibirlos;
- El uso de técnicas de compresión de las señales de imagen y sonido, que permiten a los radiodifusores ofrecer, de manera simultánea, diferentes programas de televisión, posibilitando que los televidentes tengan un mayor rango de escogencia sobre la programación que desean ver;
- Los sistemas de televisión digital usan el espectro más eficientemente que los analógicos, permitiendo al Estado la recuperación de parte del espectro radioeléctrico utilizado por los sistemas de televisión analógica, y su aprovechamiento para introducir más canales de televisión y prestar otros servicios demandados por la sociedad; y
- Los transmisores utilizados por la TTD requieren menor potencia para la transmisión de las señales, disminuyendo el consumo energético de los radiodifusores;

**CONSIDERANDO:** Que, adicionalmente, en el caso particular de la República Dominicana, la implementación de la Televisión Terrestre Digital, generaría los siguientes beneficios:

- **Calidad del Servicio:** A diferencia de la televisión analógica, el formato de televisión digital garantiza que la calidad de la imagen y del sonido sea homogénea para todos los usuarios que estén dentro de su radio de cobertura. De acuerdo con lo anterior, la implementación de la TTD mejoraría de manera considerable la calidad y la cobertura del servicio, en apego al marco legal vigente;
- **Inclusión Digital:** La televisión es un medio masivo de comunicación que tiene cobertura en regiones del país donde no se prestan otros servicios de telecomunicaciones; posibilitando, de esta forma, la inclusión de estas comunidades en la era digital; y
- **Contenidos Educativos:** Con la implementación de la televisión digital en la República Dominicana, se podría ampliar la cantidad de emisiones con contenido educativo, permitiendo la producción de programas especializados donde se responda a las necesidades de capacitación de la comunidad. En adición, aprovechando las funcionalidades de interactividad de la televisión digital, se podrían realizar evaluaciones a los estudiantes que participen en esos cursos, convirtiéndose la televisión en un importante medio que puede utilizar el Gobierno, para el desarrollo de sus políticas educativas.

**CONSIDERANDO:** Que, en razón de lo dispuesto tanto por la Resolución No. 102-10 dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** el 2 de agosto de 2010, como por el Decreto No. 407-10 dictado

por el Presidente de la República el 9 de agosto de 2010, la fecha establecida para que se produzca el apagón analógico o para que cesen las transmisiones análogas en radiodifusión televisiva será el 1 de septiembre de 2015;

**CONSIDERANDO:** Que en ese sentido, es menester de este órgano regulador culminar satisfactoriamente y previo a la llegada de la fecha establecida para el apagón analógico, el proceso de implementación de la Televisión Terrestre Digital (TTD) en la República Dominicana; a tal fin el **INDOTEL**, ha adoptado una serie de medidas con la finalidad de agilizar los trabajos de dicho proceso, tales como la elección de los representantes de los distintos sectores que conforman el Comité Especial para la implementación del estándar ATSC establecido por el artículo 3 del Decreto No. 407-10;

**CONSIDERANDO:** Que asimismo, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, ha entendido importante, asumir algunas otras medidas que permitan establecer un orden de responsabilidades y prioridades en la programación, ejecución y culminación del plan de implementación de la Televisión Terrestre Digital (TTD); que en ese sentido, es necesario que este Consejo Directivo ante todo designe una “Comisión Interna del **INDOTEL** para la Implementación de la Televisión Terrestre Digital (TTD)” que asuma la responsabilidad de asesorar al representante del **INDOTEL** y al Comité Especial para la implementación del estándar ATSC, en las labores de supervisión de dicho proceso, en la realización de los estudios y emisión de las opiniones y recomendaciones pertinentes, y en la coordinación de los trabajos y labores que correspondan a los fines de que pueda ser completado dicho proceso, antes de la llegada del apagón digital; y que esa “Comisión Interna del **INDOTEL** para la Implementación de la Televisión Terrestre Digital (TTD)” deberá estar integrado por distintos profesionales del órgano regulador, quienes presentaran sus opiniones y recomendaciones y desarrollaran actividades conforme su área de especialización;

**CONSIDERANDO:** Que, en atención a todo lo expuesto previamente, y en razón de la importancia que el proceso de implementación de la televisión digital en la República Dominicana, este Consejo Directivo ha estimado pertinente la adopción de las medidas necesarias a los fines de lograr que una vez llegada la fecha del apagón analógico, hayan sido completados los trabajos correspondientes que permitan garantizar la culminación satisfactoria del referido proceso; que en ese sentido, procede la creación de la “Comisión Interna del **INDOTEL** para la Implementación de la Televisión Terrestre Digital (TTD)”, que se encargue de la coordinación y ejecución de las referidas labores;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998.

**VISTA:** La Resolución No. 003-06 de fecha 12 de enero de 2006, del Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante la cual se crea el Comité Interinstitucional para la Transición de la Radiodifusión Televisiva Análoga a Digital en la República Dominicana y adopta otras medidas;

**VISTA:** La Resolución No. 102-10 de fecha 2 de agosto de 2010, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL**, aprobó las conclusiones contenidas en el informe técnico instrumentado a los fines de recomendar la adopción del estándar de televisión digital en la República Dominicana como parte del proceso de transición de la televisión analógica a la televisión digital;

**VISTO:** El Decreto No. 407-10 de fecha 9 de agosto de 2010, dictado por el Presidente de la República;

**VISTOS:** Los demás documentos aludidos en el cuerpo de la presente resolución.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SU  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la creación de la “**Comisión Interna del INDOTEL para la Implementación de la Televisión Terrestre Digital (TTD)**”, la cual tendrá a su cargo la responsabilidad de asesorar al representante del **INDOTEL** ante el Comité Especial creado al tenor del Decreto No. 407-10, en todo lo concerniente al proceso de implementación del estándar ATSC en la República Dominicana, así como en las labores de supervisión de dicho proceso, la realización de los estudios, emisión de opiniones y recomendaciones pertinentes, en la coordinación de los trabajos y labores que correspondan a los fines de que pueda ser completado el proceso de implementación de la Televisión Terrestre Digital (TTD) en la República Dominicana, antes de la llegada del apagón digital.

**SEGUNDO: DISPONER** que la “**Comisión Interna del INDOTEL para la Implementación de la Televisión Terrestre Digital (TTD)**”, estará integrada por: el Ing. Oscar Melgen en calidad de Coordinador General, el Ing. Alvaro Nadal como Coordinador de Proyecto, el Ing. Carlos Cepeda como Miembro Líder de la Sub-Comisión de Asignación de Espectro de TV Digital, el Ing. Javier García como Miembro Líder de la Sub-Comisión de Implementación y Pruebas de TV Digital, la Licda. Elizabeth González como Miembro Líder de Política Económica de TV Digital, el Lic. César Moliné como Líder de la Sub-Comisión Legal y Regulatoria de TV Digital, el Lic. Ventura García como Líder de la Sub-Comisión de Comunicación e Información y los ingenieros José Amado Pérez, Rafael Sánchez y la señora Claudia Rita Abreu como Miembros;

**TERCERO: REVOCAR** totalmente la Resolución No. 003-06 de fecha 12 de enero de 2006, de este Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante la cual se creó el Comité Interinstitucional para la Transición de la Radiodifusión Televisiva Análoga a Digital en la República Dominicana y adopta otras medidas.

**CUARTO: ORDENAR** la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil doce (2012).

Firmados:

**Carlos Amarante Baret**  
Presidente del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

**Alejandro Jiménez**

En representación del Ministro de Economía,  
Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

**Nelson Guillén Bello**

Miembro del Consejo Directivo

**Roberto Despradel**

Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**

Miembro del Consejo Directivo

**Teresita Bencosme de Ureña**

Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directiva